

CAMARA DE MESAS	
22 MAR 2005	
SEC. D	11074

1315

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

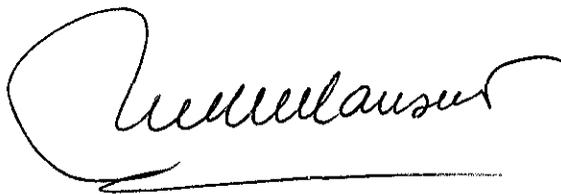
Artículo 1º: Se exceptúan de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos y/o cargos de cualquier tipo de orden nacional, ya sea que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, a los servicios públicos instalados en el único inmueble destinado a vivienda que ocupen efectivamente personas discapacitadas y del que sean locatarias, comodatarias, propietarias, condóminas, usufructuarias o beneficiarias del derecho de uso o habitación.-

Artículo 2º: La exención prevista en el Artículo 1º será de aplicación a los servicios públicos instalados en el único inmueble destinado a vivienda cuya tenencia o posesión legítima corresponda a las personas cuyo grupo familiar conviviente se integre con discapacitados a su cargo.-

Artículo 3º: La existencia de la discapacidad definida por la Ley 22.431 será certificada por el Ministerio de Salud y Medio Ambiente.-

Artículo 4º: Dentro de los 30 días de la promulgación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente determinando los parámetros de consumo y restantes requisitos para acceder al beneficio.-

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



NELIDA MABEL MANSUR  
DIPUTADA DE LA NACION